

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 074

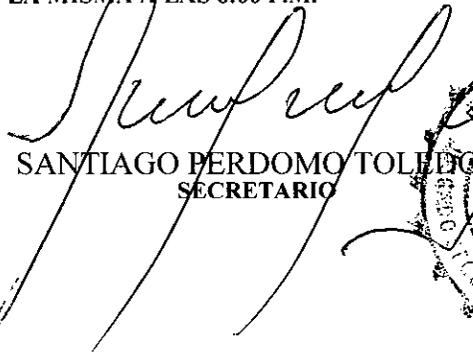
Fecha: 19/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2021 00550	Jurisdicción Voluntaria	DIANA CAROLINA - URRIGO OVIEDO	YEISON JULIAN - GUANARITA MAPALLO	Auto admite demanda SE FIJO EL 05 DE SEPTIEMBRE /22 A LA HORA DE LAS 3 DE LA TARDE PARA LLEVAR A EFECTO DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS	18/05/2022	1
18003110002 2021 00621	Ordinario	HARRISON - PRADO RESTREPO	MARIA OLGA - RESTREPO BERMEO	Auto nombra curador ad litem A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS. FECHA REAL AUTO 12052022	18/05/2022	1
18003110002 2022 00035	Verbal	OLMES ERNEY - PIALEJO OBANDO	YULI ANDREA - CHARRY RIVERA	Auto concede amparo de pobreza	18/05/2022	
18003110002 2022 90038	Otras Actuaciones Especiales	JULY VANESSA - LUGO SALCEDO	HILMON - MERCHAN SUAREZ	Auto concede amparo de pobreza	18/05/2022	1
18003184002 2010 00088	Verbal	FREDY JAVIER - MOSQUERA MOSQUERA	WENDY YULIEDY - HURTADO QUEJADA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	17/05/2022	1
18003184002 2015 00401	Procesos Especiales	MADELEYNE - RODRIGUEZ TAPIERO	PLINIO - LÓPEZ	Auto decide recurso	18/05/2022	1
18003184003 2008 00212	Procesos Especiales	ELISA YANETH-VELASQUEZ ROA	FAIBER-OSPINA OSSO	Auto admite demanda DEMANDA DE EXONERACION	17/05/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE : PROCURADORA DE FAMILIA

DEMANDADO : PLINIO LOPEZ

ASUNTO : RESUELVE REPOSICION

INTERLOCUTORIO:

RADICACION : 2015-00401-00

I. ANTECEDENTES :

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado en este asunto contra el auto del 21 de abril de 2022, por medio del cual se decretó la práctica de prueba testimonial.

Argumenta que al decretar la prueba de testifical no se tuvo en cuenta las declaraciones solicitadas por la parte demandada.

Con base en esta argumentación, solicita se revoque la decisión tomada en el auto de 21 de abril de 2022 y en su defecto se decreten los testimonios de la parte demandada.

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo siguiente.

Sobre el inconformismo del apoderado del demandado debemos precisarle que el decreto de la prueba testifical se debió a que es un proceso que ha perdurado por más de siete años, ante la imposibilidad de la toma de la muestra de sangre para el desarrollo del ADN, para así determinar la filiación de sangre del menor ANDERSON KALETH y de esta manera poner fin al proceso.

También, la fecha de la práctica de la prueba testimonial ya feneció y se tiene conocimiento que ya se practicaron la prueba científica cuyo resultado está por encima de cualquier declaración de un tercero.

Así las cosas, se hace innecesario practicar esta prueba cuando se tiene pleno conocimiento que el demandado se desempeña como militar activo por lo esta plenamente probada la capacidad económica de éste, además que en caso que no se pudiere establecer, se da aplicación a la presunción de que al menos devenga un salario mínimo legal mensual vigente

Por todo lo anterior, el despacho no repone el auto del 21 de abril de 2021 y en consecuencia el proceso queda en estante a la espera del resultado la prueba de ADN a fin de tomar la decisión de fondo correspondiente.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

- 1. NO REPONER** el auto del 21 de abril de 2022, por las razones anotadas.
- 2. EN CONSECUENCIA** una vez en firma este auto queda el proceso en estantes a la espera del resultado de la prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : DUBERNEY PRADO RESTREPO y7Otros
DEMANDADO : HDROS EXT. DUBERNEY PRADO MURILLO Y/O
ASUNTO : RELEVA CURADOR
RADICACION : 2021-00621-00

TENIENDO en cuenta que el curador ad litem nombrado a los herederos indeterminados demandados en la demanda de la referencia, no acepto el cargo el cargo, siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** a Jefferson Camilo Méndez Parra abogado (a) activa en este distrito judicial como curador ad litem de los herederos indeterminados demandados en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo de la nombrada que no acepto el cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfe0c9e5eef49aa159678eca3e941d06ac808d5069b855b7cfddcd45f8cf8b7**

Documento generado en 17/05/2022 11:10:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **OLMES JAVIER PIALEJO OBANDO**
DEMANDADO : **YULI ANDREA CHARRY RIVERA**
ASUNTO : **RESUELVE LA SOLICITUD**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00035-00**

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada en el asunto de la referencia, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la demandada **YULI ANDREA CHARRY RIVERA** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como apoderado de la parte interesada.
- 3.-**DE CONFORMIDAD** con el inciso 3 del artículo 152 del Código General del Proceso el término para contestar la demanda se suspende desde la fecha del envío de la solicitud de amparo de pobreza al correo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b13fb264d70f57b51548fe731950c258257e400fae6c9a5af3621f11729e89a**

Documento generado en 17/05/2022 11:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : JULY VANESSA LUGO SALCEDO
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90038-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al señor **JULY VANESSA LUGO SALCEDO** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cd172f00f123fd7c843ef05a0988d9167d4dc259c134b348499e89701abc29**

Documento generado en 17/05/2022 11:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INCIDENTE EXONERACIÓN
DEMANDANTE : CARLOS DE JESÚS JARAMILLO CALLE
DEMANDADO : KAREN LISETH MONTOYA REINA
MENOR : JUAN DIEGO
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2008-00212-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **REBAJA DE ALIMENTOS** propuestos por el señor **CARLOS DE JESÚS JARAMILLO CALLE** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **CARLOS DE JESÚS JARAMILLO CALLE**, para que cancele el correspondiente arancel judicial e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3.- **Impartir** a la solicitud de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- **REQUIÉRASE** al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a la demandada señora **KAREN LISETH MONTOYA REINA**, para que ésta se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá*

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16ae32d243930bce4694abc49ef4edbee78550bb1081106221223872f0e2c69**

Documento generado en 17/05/2022 11:10:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : REVISION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : FREDY JAVIER MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO : WENDY YULEIDY HURTADO QUEJADA
ASUNTO : TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2010-00088-00

A TRAVES de escrito y por apoderado judicial la demandada en el asunto de la referencia, contesta la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- **TENER** notificada por conducta concluyente a WENDY YULEIDY HURTADO QUEJADA de la presente demanda.
- 2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP).
- 4.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado CRISTIAN DAVID HURTADO QUEJADA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efea237e6e9379db6f82997da7a1da5aeba14dc907e8a85341fb2c9c6b8249b**

Documento generado en 17/05/2022 11:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : DIANA CAROLINA URRIAGO OVIEDO
DEMANDADO : YEISON JULIAN GUAÑARIRA MAPALLO
ASUNTO ; FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2021-00550-00

CUMPLIDA la ritualidad del emplazamiento a los acreedores en este asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 05 de Septiembre de este año a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e54f212312eef4f8b41e613452c22cd7a39b20bd2c6fb617a82256d765c6eb5**

Documento generado en 17/05/2022 11:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>